

Normativa de Reconocimiento de
Personal Investigador y Unidades
Conjuntas de Investigación de otras
Entidades en Estructuras de I+D+i de la
UPM

Aprobado en Consejo de Gobierno el día 28 de marzo de 2019

ÍNDICE:

Preámbulo

CAPÍTULO 1. Normativa de Reconocimiento de Personal Investigador de otras entidades con Estructuras de Investigación de la UPM

- Artículo 1. Sobre los potenciales beneficiarios
- Artículo 2. Sobre la solicitud de reconocimiento
- Artículo 3. Sobre la aceptación de solicitud de reconocimiento
- Artículo 4. Sobre los derechos y deberes del Personal Investigador Colaborador
- Artículo 5. Sobre la consideración de Personal Investigador Colaborador Preferente
- Artículo 6. Sobre los efectos económicos
- Artículo 7. Sobre la duración del reconocimiento

CAPÍTULO 2. Normativa de reconocimiento de “Unidades Conjuntas de Investigación con la UPM”

- Artículo 8. Sobre los potenciales beneficiarios
- Artículo 9. Sobre la solicitud y aprobación del reconocimiento
- Artículo 10. Sobre los derechos y deberes de la Unidad de Investigación Conjunta con la UPM
- Artículo 11. Sobre la relación del personal de la Unidad de Investigación Conjunta con la UPM
- Artículo 12. Sobre las actividades de I+D realizadas
- Artículo 13. Sobre el régimen económico
- Artículo 14. Sobre la duración del Reconocimiento
- Artículo 15. Difusión y publicidad

Disposición derogatoria única

Entrada en vigor

Disposiciones adicionales

Preámbulo

Hasta el momento toda la actividad sobre la participación de personal investigador de otras entidades en estructuras de investigación de la UPM y de unidades de investigación conjunta con otras entidades se ha regido por la “Normativa de Asociaciones con Estructuras de Investigación de la UPM” aprobada por el Consejo de Gobierno en mayo de 2009.

En este documento se define una Estructuras de I+D+i como: Grupos de investigación reconocidos, Centros de I+D+i e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM.

Esta normativa incluye dos tipos de Reconocimientos:

1. **“Personal Investigador de otras entidades en Estructuras de Investigación de la UPM”**. Se refiere a cualquier doctor, o persona con experiencia mínima de cuatro años a tiempo completo en I+D+i (de acuerdo con la regulación de la Unión Europea para las acciones Marie Skłodowska Curie del programa Horizon 2020 para los Experienced Researchers), perteneciente a cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, con personalidad jurídica propia, que quiere realizar su actividad en I+D+i durante un periodo mínimo de tres años en un Grupo de Investigación reconocido, Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM.
2. **“Unidad de Investigación Conjunta con la UPM”**. Se refiere a cualquier unidad de investigación de una entidad pública o privada, nacional o extranjera, con personalidad jurídica propia, que quiere realizar su actividad investigadora en colaboración con un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM durante un periodo mínimo de tres años. Este reconocimiento permite a las entidades externas que realizan investigación disponer de una relación estable con nuestros Centros e Institutos de I+D+i sin necesidad de llegar necesariamente a la constitución de Centros Tecnológicos mixtos, aunque éste también sea un modelo deseable.

El marco normativo con el que cuenta la UPM se puede consultar en (<http://www.upm.es/UPM/NormativaLegislacion>) y en concreto las normativas más relacionadas en el ámbito de Investigación e Innovación (<http://www.upm.es/UPM/NormativaLegislacion/LegislacionNormativa/NormativaInvestigacion>) son:

- Normativa de Grupos de Investigación de la UPM
- Normativa sobre empresas de base tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM

- Normativa para contratar, con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter Científico, Técnico o Artístico y Cursos de Especialización
- Normativa sobre propiedad intelectual en la UPM
- Normativa sobre Protección de Resultados de Investigación
- Reglamento para la Instalación de Partenariados de Entidades Externas con la UPM en Edificios de I+D+i
- Reglamento del Comité de Ética de Actividades I+D+i
- Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Centro de Empresas

Capítulo 1

Normativa de Reconocimiento de Personal Investigador de otras entidades en Estructuras de Investigación de la UPM

Artículo 1. Sobre los potenciales beneficiarios

1. Se considera, a efectos de la presente Normativa, Personal Investigador Colaborador (PIC) a cualquier doctor, o persona con experiencia mínima de cuatro años a tiempo completo en I+D+i (de acuerdo con la regulación de la Unión Europea para las acciones Marie Skłodowska Curie del programa Horizon 2020 para los Experienced Researchers), de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, con personalidad jurídica propia.
2. El PIC deberá realizar actividades de I+D+i, con vinculación a tiempo completo a la plantilla de la otra entidad, sea cual sea la modalidad de contratación o nombramiento que posea.
3. Deberá existir acuerdo marco o convenio entre la Institución del PIC y la UPM en la que se recoja este tipo de colaboración.
4. El PIC podrá solicitar su reconocimiento en un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación o Grupo de investigación reconocido por la UPM.
5. Un Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación o Grupo de Investigación reconocido por la UPM podrá tener uno o más PIC de otras entidades reconocidos en el mismo, siempre que lo recoja el acuerdo marco o convenio de colaboración.

Artículo 2. Sobre la solicitud de reconocimiento

1. El investigador al que se refiere el artículo 1 deberá presentar su solicitud de reconocimiento a un determinado Centro de I+D+i, Instituto Universitario de Investigación de la UPM o Grupo de investigación reconocido por ésta.
2. La solicitud de reconocimiento deberá contar con:

- a. Convenio o acuerdo marco entre la Entidad y la UPM que recoja este tipo de colaboración, derechos de propiedad intelectual y derechos de explotación de cada una de las partes.
 - b. Justificación del interés del reconocimiento para el fortalecimiento de una determinada línea de investigación de las contempladas en la Estructura de Investigación de la UPM a la que se incorporará el solicitante.
 - c. Compromiso de colaboración en actividades de investigación concretas entre las partes, así como la dedicación horaria semanal a actividades de investigación conjuntas.
 - d. Integrantes de la Estructura de Investigación con los que preferentemente se realizarán las actividades de investigación conjunta.
 - e. Curriculum vitae del solicitante.
 - f. Acuerdo de copropiedad entre la Entidad y la UPM en los resultados de investigación y derechos de explotación.
 - g. Cualesquiera otros que se consideren entre las partes.
3. La solicitud de reconocimiento deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que esté vinculado el investigador solicitante, y en su caso, del correspondiente convenio o acuerdo marco de colaboración.
 4. La solicitud se deberá formalizar empleando el formulario que el Vicerrectorado con competencias de Investigación de la UPM hará público en la web institucional de la UPM tras la aprobación de la presente normativa.

Artículo 3. Sobre la aceptación de la solicitud de reconocimiento

La solicitud de reconocimiento será informada por el responsable del Grupo de Investigación o por el Consejo de Centro o Instituto de la UPM, quien deberá emitir un informe razonado y remitirlo al Vicerrectorado con competencias en Investigación.

1. El Vicerrectorado con competencias en Investigación, previo informe de la Comisión de Investigación, trasladará formalmente al interesado, a su Institución y al Grupo, Centro de I+D+i o Instituto de la UPM afectado, el acuerdo adoptado por la UPM y, en su caso, los comentarios o sugerencias que se considere necesarios.
2. El reconocimiento no implica, respecto a la UPM, entre otros, ni adscripción, ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni colaboración docente, ni ningún contrato temporal o de profesor visitante, ni ninguna vinculación contractual con la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 4. Sobre los derechos y deberes del Personal Investigador Colaborador:

1. El PIC con una Estructura de Investigación de la UPM tendrá los siguientes derechos:
 - a. Utilizar los equipos e instalaciones gestionados por la Estructura de Investigación de la UPM en las condiciones y normas que ésta establezca.
 - b. Participar en proyectos y actividades de I+D+i de la Estructura de Investigación de la UPM.
 - c. En el supuesto de que físicamente realice la actividad de investigación en instalaciones de la UPM, el acceso y reconocimiento de esa situación como “personal ajeno trabajando en la UPM” a efectos del uso y disfrute de las instalaciones de la misma, cumpliendo con los preceptivos procedimientos de Seguridad y Salud Laboral de la UPM.
 - d. Utilización de los servicios de apoyo a la investigación disponibles en la UPM en igualdad de condiciones de los miembros de esta. El acceso a las convocatorias del Programa Propio de I+D+i de la UPM se realizará según establezca cada convocatoria del Programa Propio. En cualquier caso, el uso del software y de los recursos electrónicos de la Universidad están expresamente excluidos de cualquier acuerdo.
 - e. Concurrir a las convocatorias de subvenciones, becas o premios en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f. Para los investigadores doctores el acuerdo marco o el convenio fijará los derechos de explotación de cada una de las partes.
2. El Personal Investigador Colaborador a una Estructura de Investigación de la UPM tendrá los siguientes deberes:
 - a. Realizar actividad de investigación conjuntamente con los miembros de la Estructura de Investigación con la que desea colaborar. La actividad conjunta de investigación se valorará mediante la participación en proyectos, dirección de tesis doctorales, publicaciones y otras aportaciones valoradas por la CNEAI para el campo correspondiente. El mantenimiento de la condición de PIC en una Estructura de Investigación de la UPM exigirá la realización anual de actividad conjunta de investigación.
 - b. Indicar en las publicaciones su filiación a la UPM o su doble filiación. Incluirá en su filiación la mención a la Universidad Politécnica de Madrid y a la Estructura de Investigación correspondiente. Esta actividad

figurará, asimismo en la memoria anual de la Estructura de investigación de la UPM.

- c. Seguir las normas establecidas en la UPM para el desarrollo de la actividad investigadora.
- d. Emitir anualmente una memoria con las actividades de investigación realizadas conjuntamente con los investigadores de la UPM de la estructura con la que está colaborando.

Artículo 5. Sobre la consideración de Personal Investigador Colaborador Preferente

- 1. El PIC en una Estructura de Investigación podrá adquirir el estado de PIC Preferente de la misma con las mismas prerrogativas de un investigador de la propia UPM de acuerdo con la normativa vigente si cumple las siguientes condiciones:

- a. Su actividad investigadora se realiza totalmente en instalaciones de la UPM considerándose a estos efectos un número superior a 20 horas semanales. Este hecho deberá ser autorizado expresamente por la institución de origen y en ningún caso implicará reconocimiento de vinculación contractual con la UPM.

El Vicerrector con competencias en Investigación firmará, junto al representante legal de la entidad a la que pertenezca el PIC solicitante, el correspondiente acuerdo junto al propio PIC y el responsable de la Estructura de Investigación de la UPM.

- b. Los proyectos de investigación en los que participe como miembro del equipo investigador deberán ser presentados y concedidos a la UPM quien ostentará, asimismo, la propiedad industrial de los resultados alcanzados, con independencia del reconocimiento de autoría tal y como establece la legislación vigente.
- c. En los proyectos de investigación en los que participe como Investigador Principal, si la convocatoria pública o privada lo permite, se incluirá a la UPM como socio en el consorcio. La UPM ostentará, asimismo, la copropiedad industrial de los resultados alcanzados según lo establecido en el Convenio o acuerdo marco entre la Entidad y la UPM, con independencia del reconocimiento de autoría tal y como establece la legislación vigente.
- d. Podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto con voz, pero sin voto. Los Centros e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo con sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 6. Sobre los efectos económicos

1. Exceptuando el caso de PIC Preferente, la adscripción de un investigador de otra institución a una Estructura de Investigación de la UPM no se tendrá en cuenta a efectos de la distribución de recursos del Plan de Calidad de investigación de la UPM.
2. La distribución de los costes indirectos o cánones de los proyectos de investigación en los que participe el PIC se especificará para cada proyecto.

Artículo 7. Sobre la duración del Reconocimiento

1. Dado que el objetivo es asegurar una estabilidad temporal de los convenios de colaboración, se establece un periodo inicial de tres años, que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, refrendado por el responsable del Grupo de Investigación, Consejo de Centro de I+D+i o Instituto de la UPM. Cada prórroga deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Investigación.
2. El reconocimiento se revisará anualmente por parte de la Comisión de Investigación, quien, en función de la memoria de actividades conjuntas emitidas por el PIC y con el visto bueno del director de la Estructura, decidirá la renovación de dicho reconocimiento. En el caso de no existir actividad conjunta a lo largo de dos años, o cuando se detecte que el PIC hubiera omitido la filiación a la UPM en alguna de las publicaciones o resultados de su I+D+i, el convenio o acuerdo marco entre la Entidad y la UPM será anulada formalmente.
3. La Comisión de Investigación podrá, cuando las circunstancias lo requieran y de forma extraordinaria, dar por finalizado el convenio o acuerdo marco mediante un informe motivado.
4. Cuando el convenio o acuerdo marco finalice ambas partes deberán firmar una Adenda que incluya que las partes no tienen nada que reclamarse entre sí por la participación del PIC en el convenio de colaboración establecido, por concepto alguno.
5. En los casos en los que así se determine expresamente, las instituciones deberán firmar la correspondiente adenda al convenio de colaboración.

Capítulo 2

Normativa de reconocimiento de “Unidades de Investigación Conjuntas con la UPM”

El reconocimiento de una unidad de investigación de una entidad externa a la UPM con un Centro de I+D+i o Instituto Universitario de Investigación de la UPM se rige por esta normativa:

Artículo 8. Sobre los potenciales beneficiarios

1. Se considera, a efectos de la presente normativa, “Unidad de Investigación Conjunta (UIC) con la UPM” a la que se produce entre cualquier unidad de una entidad pública o privada, nacional o extranjera, con personalidad jurídica propia, que realice actividades de I+D+i mediante personal propio, entre los que debe contar con al menos un doctor en la Unidad, y cualquier Centro de I+D+i o Instituto de la UPM.
2. Las entidades con personalidad jurídica propia, españolas o de otro país, tienen el derecho de solicitar la creación de una UIC con la UPM a un determinado Centro de I+D+i o Instituto de la UPM, sin necesidad de que todos sus miembros o algunos de ellos sean considerados miembros de la Unidad solicitada.
3. Un Centro o Instituto de la UPM podrá colaborar con una o más UIC de otras entidades.
4. Eventualmente, es posible que se solicite una UIC con Grupos de Investigación reconocidos de la UPM. Si fuera el caso, el Grupo de Investigación reconocido debería tener más de 12 miembros, siendo al menos seis de ellos doctores.

Artículo 9. Sobre la solicitud y aprobación del reconocimiento

1. El proceso para alcanzar el reconocimiento como **“Unidad de Investigación Conjunta con la UPM”** tiene carácter voluntario y deberá ser solicitado formalmente y aprobado explícitamente por el Consejo de Centro o Instituto que corresponda.

2. El conjunto de derechos y deberes concretos que corresponda podrá ser acordado por las partes dentro de los principios generales establecidos por la presente normativa, que deberá formalizarse mediante **convenio** expreso de colaboración firmado por los representantes legales de ambas instituciones. En cualquier caso, el uso del software y de los recursos electrónicos de la Universidad están expresamente excluidos de cualquier acuerdo.
3. La solicitud de reconocimiento deberá ser razonada en función de su potencial contribución a las líneas de investigación de Centro o Instituto y las suyas propias. Esta solicitud deberá ir acompañada del Curriculum Vitae de los investigadores del mismo.
4. En el caso de que la UIC desee instalarse en un Centro o Instituto de la UPM, deberá realizar esa solicitud de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Instalación de Partenariados de Entidades Externas con la UPM en Edificios de I+D+i.
5. La solicitud de reconocimiento y el correspondiente convenio de colaboración deberán ser comunicadas al Vicerrectorado con competencias en Investigación de la UPM para que la Comisión de Investigación informe. El Vicerrector con competencias en investigación trasladará formalmente a la Entidad el acuerdo adoptado por la UPM y, en su caso, los comentarios o sugerencias que se considere necesarios.

Artículo 10. Sobre los derechos y deberes de la Unidad de Investigación Conjunta

1. La consideración de **“Unidad de Investigación Conjunta con la UPM”** con un Centro o Instituto implicará la incorporación en el convenio de colaboración entre las partes al que hace mención el apartado 5 del artículo 9 de, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Las condiciones de acceso de los miembros de la unidad de investigación de la entidad externa a las instalaciones gestionadas por la UPM y las condiciones de acceso de los miembros de la UPM a las instalaciones de la unidad de investigación de la entidad externa. El acceso podrá ser de forma esporádica o permanente si así se acordase.
 - b. Las condiciones de implantación y ejecución de la actividad a los efectos del cumplimiento de la legislación vigente, en relación con los permisos necesarios para realizar la actividad, cumplimiento de la normativa de riesgos laborales, seguros y demás temas relacionados con el desarrollo de las actividades previstas en el convenio de colaboración.
 - c. El uso conjunto de equipos gestionados por cualquiera de las partes pudiendo considerarse la instalación de equipamientos en Centros o

Institutos que estén gestionados por el personal de la unidad de investigación de la entidad externa al requerir condiciones especiales de gestión. En relación con el equipamiento el convenio debe incluir:

- i. Inventario del equipamiento que aporta cada una de las partes y lugar de ubicación, pudiendo considerarse la instalación de equipamientos gestionados por la unidad de investigación de la entidad externa en Centros o Institutos de la UPM figurando en calidad de depósito en los convenios de colaboración entre la Entidad y la UPM.
 - ii. Para ambos inventarios se indicarán las condiciones de uso y facturación por uso, la responsabilidad de la gestión, mantenimiento, reparaciones, costes fijos y adquisición de fungible.
 - iii. Según proceda, se clarificará para la nueva infraestructura que se adquiera su alta en inventario, ubicación, gestión y mantenimiento.
 - iv. En el supuesto de disolución de la UIC con la UPM, se indicará la situación de la infraestructura que la unidad de investigación de la entidad externa y la UPM aportan o con la que se pudiera adquirir conjuntamente.
- d. Si procede, la carta y definición de servicios científico-tecnológicos asociados al equipamiento existente que aporta la UPM y la unidad de investigación de la entidad externa o al nuevo equipamiento que se pudiera adquirir, por cada parte o conjuntamente.
- e. El procedimiento y gestión de actividades conjuntas de I+D+i, proporcionando una relación inicial de ellas.
- f. En relación con los proyectos de I+D+i conjuntos financiados por la unidad de investigación de la entidad externa, se indicará para cada uno de ellos los procedimientos de gestión, propiedad intelectual y derechos de explotación, así como el procedimiento de actuación en caso de disolución anticipada de la UIC.
- g. En relación con los proyectos de I+D+i conjuntos financiados por un tercero, se detallará si la gestión se realiza por la unidad de investigación de la entidad externa o por el Centro o Instituto. En caso de disolución de la UIC antes del vencimiento del convenio de colaboración, los proyectos conjuntos aún activos financiados por terceros se ejecutarán según lo establecido en las bases de la convocatoria, en el contrato firmado con el organismo que lo concede y

el Acuerdo de Consorcio en caso de existir más organizaciones participantes.

- h. Los derechos de propiedad intelectual y explotación conjunta de resultados de investigación.
- i. Cualesquiera otros que se consideren entre las partes.

Artículo 11. Sobre la relación del personal de la Unidad de Investigación Conjunta con la UPM

1. Las actividades que se lleven a cabo en el ámbito de esta colaboración entre el personal de la unidad de investigación de la entidad externa y el de la UPM son de carácter estrictamente científico-tecnológico y excluyen en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica, laboral o funcional del personal de cada parte respecto de la otra.
2. El personal de la unidad de investigación de la entidad externa no adquirirá derecho alguno frente a la UPM y el de la UPM no lo adquirirá frente a la Entidad externa.
3. Los miembros de las unidades de investigación de las entidades externas no podrán ejercer cargos unipersonales en los Centros o Institutos en los que se encuentre la UIC.
4. Los miembros de la unidad de investigación de la entidad externa podrán solicitar a título individual su participación en los Consejos de Centro o Instituto con los que estén colaborando con voz, pero sin voto. Los Centros de I+D+i e Institutos decidirán dicha participación de acuerdo a sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 12. Sobre las actividades de I+D realizadas

1. La actividad investigadora del personal de la unidad de investigación de la entidad externa no computará como actividad investigadora del Centro o Instituto en las memorias anuales correspondientes al Plan de Calidad, salvo en las actividades realizadas en colaboración.
2. Los Grupos de Investigación, Centros e Institutos de la UPM podrán indicar en sus respectivas memorias las UIC con las que colaboran, hecho que será también reconocido por la UPM en su información institucional (folletos, páginas Web, etc.).

Artículo 13. Sobre el régimen económico

1. Los Convenios de colaboración determinarán el régimen económico y la distribución de cánones que regirá las relaciones entre las partes y los procedimientos para el uso conjunto de las cantidades asignadas a cada una de las entidades, aceptándose la transferencia de recursos para atender a inversiones o gastos que convenga considerar globalmente.
2. Si la UIC quiere residir en un Centro de I+D+i o Instituto de la UPM deberá contar con la aprobación del Consejo Social y el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Instalación de Parteneriados de Entidades Externas con la UPM en Edificios de I+D+i. La actividad de la UIC en edificios de I+D+i es exclusivamente para actividades de Investigación. La unidad de investigación de la entidad externa no podrá realizar función comercial si está ubicada en un Centro de I+D+i o Instituto de la UPM.
3. Las entidades a las que pertenezcan las unidades de investigación de las entidades externas podrán, adicionalmente, establecer con el Grupo de Investigación, Centro de I+D+i o Instituto en el que estén reconocidas acuerdos de investigación con efectos económicos que se canalizarán a través de convenios artículo 83 de la LOU con independencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo.
4. Anualmente se realizará una memoria sobre la actividad de la UIC con el detalle de las actividades realizadas y así verificar que la actividad desarrollada cumple con lo establecido en el convenio. La no presentación de este informe en un plazo superior a tres meses de su vencimiento conllevará la cancelación de la UIC.

Artículo 14. Sobre la duración del Reconocimiento

- Dado el objetivo de asegurar una estabilidad temporal a los convenios de colaboración, se establece un periodo mínimo de tres años que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes refrendado por el Consejo de Centro o Instituto de la UPM y por la Comisión de Investigación. En el caso de que la UIC se encuentre instalada en un Centro o Instituto de la UPM, deberá atenerse a lo establecido en el Reglamento para la Instalación de Parteneriados de Entidades Externas con la UPM en Edificios de I+D+i.

Artículo 15. Difusión y publicidad

La condición de ***“Unidad de Investigación Conjunta con la UPM”*** deberá ser mencionada de forma expresa por su personal en todas las actividades que sean fruto de la colaboración y en cualquier forma de difusión de los resultados.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los capítulos 2 y 3 de la “Normativa de Asociaciones con las Estructuras de Investigación de la UPM”, aprobada por el Consejo de Gobierno en mayo de 2009.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente norma.

Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.

Disposiciones adicionales

1. Los Centros de I+D+i o Institutos Universitarios de la UPM podrán modificar puntualmente sus Reglamentos de Funcionamiento Interno para acomodar éstos a la presente normativa, en el supuesto de que deseen realizar alguna previsión adicional no contradictoria a lo indicado en la misma.
2. El PI Colaborador de otras entidades con estructuras de Investigación de la UPM presentarán la documentación a que se refiere el artículo 2 de esta normativa cuando proceda renovar la condición de PI colaborador.
3. El PDI de otros centros de I+D+i o de universidades españolas o de otros países, asociados a título individual a Estructuras de Investigación de la UPM, de acuerdo con la Normativa de Asociaciones con las Estructuras de Investigación de la UPM de mayo de 2009, deberá regularizar su situación de acuerdo con esta nueva normativa en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la misma.
4. Las Unidades Conjuntas de Investigación con la UPM presentarán la documentación a que se refiere el artículo 9 y 10 de esta normativa cuando proceda renovar la condición de Unidad de Investigación Conjunta con la UPM.